



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de biocidas y fitosanitarios, titularidad de Formuladores Agroquímicos Extremeños, SL (FAESAL), en el término municipal de La Albuera. (2020061110)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 23 de junio de 2008 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la planta de fabricación de productos agroquímicos y fitosanitarios ubicada en el término municipal de La Albuera, cuyo titular es Formuladores Agroquímicos Extremeños, SAL (FAESAL), con CIF A06208391.

La actividad está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en las categorías 4.3 y 4.4 de su anejo I, relativas a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)" e "Instalaciones químicas para la fabricación de productos fitosanitarios o de biocidas", por lo tanto debe contar con AAI para ejercer la actividad.

Segundo. El día 15 de julio de 2010 la DGECA, mediante resolución otorga la autorización ambiental integrada solicitada. El número de expediente es AAI 08/4.4/1

Tercero. Con fecha 2 de diciembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la modificación sustancial de la planta de fabricación de biocidas y fitosanitarios, a fin de incluir la fabricación de fertilizantes, promovida en el término municipal de La Albuera por Formuladores Agroquímicos Extremeños, SL, CIF B 06.208.391.

Cuarto. Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) otorga autorización ambiental integrada, incluyendo modificación sustancial, a la planta de fabricación de fertilizantes, promovida en el término municipal de La Albuera por Formuladores Agroquímicos Extremeños, SL, CIF B06208391. El número de expediente es AAI 14/022.

Quinto. Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 6 de noviembre de 2019, Formuladores Agroquímicos Extremeños, SL, solicita modificación no sustancial de la



AAI consistente en la sustitución de la última capa de la balsa de evaporación de aguas residuales contaminadas con biocidas por mantenimiento de la capa y modificación de la misma. Con fecha 24 de febrero de 2020 se recibe justificante de pago de la tasa correspondiente a la modificación de la AAI

La documentación técnica aportada en la solicitud de modificación no sustancial de la AAI justifica que la misma es no sustancial según los criterios establecidos en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad según lo establecido en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. La planta de fabricación de productos agroquímicos y fitosanitarios ubicada en el término municipal de La Albuera, cuyo titular es Formuladores Agroquímicos Extremeños, SAL (FAESAL), se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular está incluida en las categorías 4.3 y 4.4 y categorías 5.3 y 5.4 de los anejos 1 de dichas normativas, relativas a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)" e "Instalaciones químicas para la fabricación de productos fitosanitarios o de biocidas", respectivamente.

Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anejo 1 del citado real decreto legislativo.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE :

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a la planta de fabricación de productos agroquímicos y fitosanitarios ubicada en el término municipal de La Albuera, cuyo titular es Formuladores Agroquímicos Extremeños, SAL (FAESAL), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la AAI, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI14/022.

El punto c.8 de la resolución de AAI a la que hace referencia el antecedente de hecho cuarto del presente documento queda redactado de la siguiente forma:

La balsa de evaporación indicada en el apartado a.14 deberá contar con las siguientes características constructivas:

- Superficie mínima de evaporación de 80 m² y capacidad mínima de 100 m³.
- Conectada con la red de saneamiento de las salas de proceso y del laboratorio, así como con el scrubber.
- Profundidad máxima de 1,5 m, considerando un nivel de llenado máximo de 0,9 m.
- Elevada, al menos, 1 m sobre el terreno, a fin de evitar el acceso de aguas de escorrentía pluviales a las balsas de evaporación y el riesgo de caídas a la balsa.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, esta balsa deberá tener la siguiente estructura, de arriba abajo, tanto las paredes como para el fondo:
 - Lámina de fibra de vidrio de 450 g barnizada con imprimación de resina.
 - Lámina de geotextil.
 - Capa drenante con sistema de recogida de fugas y canalización de las mismas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno y resguardada de aguas pluviales. Cada balsa deberá tener una arqueta de detección de fugas independiente.



- Capa mineral con un espesor mayor o igual a 1 m y una conductividad hidráulica inferior o igual a 10^{-9} m/s.
- Las paredes habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos.

La balsa deberá estar conectada con uno o varios depósitos fijos impermeables, resistentes química y mecánicamente, con una capacidad mínima global de $4,5 \text{ m}^3$, a fin de asegurar la disponibilidad de, al menos, quince días de almacenamiento alternativo del residuo en caso de necesidad de realización de operaciones de mantenimiento de la balsa. Esta conexión deberá estar dotada de una bomba fija para la extracción del residuo de la balsa. Estos depósitos se ubicarán dentro del cubeto de seguridad del que dispone la instalación al lado de la balsa existente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 5 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

